

Valdivia, diez de abril de dos mil veinticuatro.

Al escrito de fs. 1:

A lo principal: estese a lo que se resolverá.

Al primer otrosí: por acompañados los documentos.

Al segundo otrosí: téngase presente personería y por acompañado documento.

Al tercer otrosí: téngase presente patrocinio y poder.

Al cuarto otrosí: como se pide a la forma de notificación.

Al quinto otrosí: como se pide, tráigase a la vista expedientes S-1-2024 y S-2-2024.

Resolviendo a lo principal del escrito de fs. 1:

Vistos y teniendo presente:

- 1) La SMA solicitó autorización para renovar la medida provisional procedimental cautelar del art. 48 letra c) de la LOSMA, consistente en la clausura temporal y total del vertedero ubicado en el fundo El Boldal s/n, comuna de Hualpén, Región del Biobío, desarrollado por don Heraldo Parra Pincheira, con domicilio en Fundo El Boldal s/n, comuna de Hualpén, Región del Biobío, por un plazo de 30 días corridos desde la notificación de la resolución que ordene la renovación de la medida.
- 2) Al efecto, contextualizó la situación que motiva su solicitud en términos idénticos a los de la solicitudes S-1-2024 y S-2-2024, los que se dan por reproducidos, agregando que, tras la autorización concedida en este último expediente dictó la Res. Ex. N° 347, de 8 de marzo de 2024, por la que ordenó la medida de clausura temporal y total del vertedero, exigiendo como medios de verificación para efectos de acreditar su cumplimiento, los siguientes: (i) instalación de cintas de seguridad y un letrero que indique la clausura, ubicados en la reja de ingreso al vertedero, para efectos de publicidad; (ii) reporte en que se acompañe la comunicación respecto a la medida de clausura, dirigida a todas aquellas empresas o personas naturales que concurren a disponer residuos en forma habitual o esporádicamente al vertedero, (iii) reportes semanales con registros fotográficos que muestren el área de emplazamiento del vertedero, con indicación de la fecha, hora y coordenadas UTM datum WGS 84 huso 19, que acrediten: a) la existencia de las cintas y el letrero en el acceso al vertedero; b) que el vertedero permanece clausurado y que no han ingresado nuevos residuos al mismo; c) no se ha efectuado intervención de nuevas áreas del Humedal.
- 3) Dicha resolución fue debidamente notificada, tras lo cual, la SMA realizó dos inspecciones, los días 20 de marzo (acta rola a fs. 830 y ss.) y 3 de abril de 2024 (acta rola a fs. 835 y ss.), con el objeto de constatar el cumplimiento de lo ordenado. Señaló que en ambas inspecciones no se pudo ingresar al vertedero porque el portón de acceso se encontraba cerrado con candado; el titular informó que no se encontraba en el lugar, que no estarían ingresando camiones, que no se reciben más escombros y que procederá a limpiar el terreno. No obstante, desde el predio vecino se observó que existían algunas zonas del vertedero con acopio de residuos, aunque no se pudo determinar si se trataba o no de nuevos acopios. Además, se constató la ausencia del letrero y de cintas de seguridad en el portón de acceso, que publiciten la clausura; así como, en la inspección de 3 de abril de



2024, se observaron huellas de neumáticos en el ingreso al vertedero, que no fueron observadas en la inspección del 20 de marzo de 2024. A la fecha, tampoco se habrían presentado los reportes de cumplimiento de las medidas.

- 4) Luego, la SMA desarrolló los fundamentos de derecho para que se autorice la dictación de la medida provisional, en relación con lo dispuesto en el art. 48 de la LOSMA y el art. 32 de la Ley N° 19.880. Al efecto indicó que los requisitos son:
 - la presentación de una solicitud fundada que dé cuenta de los hechos que se estiman constitutivos de la infracción cometida (*fumus bonis iuris*);
 - la existencia de un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas (*periculum in mora*); y
 - que las medidas ordenadas sean proporcionales, velando por que no causen perjuicios de difícil reparación o violen derechos amparados por las leyes.
- 5) Respecto de los dos primeros requisitos, reprodujo los argumentos desarrollados en las solicitudes S-1-2024 y S-2-2024, agregando que las medidas previamente decretadas han sido incumplidas, lo que ha agravado la situación de detrimento del humedal.
- 6) Respecto del último requisito, señaló que la medida provisional procedimental cuya autorización solicita -dada la situación de incumplimiento manifiesto de las medidas anteriormente autorizadas y decretadas- cumple con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, porque es la única medida capaz de gestionar de manera adecuada el riesgo identificado, dado el incumplimiento de las medidas anteriores, evitando más alteraciones físicas y químicas de los componentes bióticos del humedal.

Considerando:

- 1°- Para conceder la autorización solicitada, la SMA debe justificar que las medidas en cuestión cumplen los requisitos de *fumus bonis iuris*, *periculum in mora* y proporcionalidad; teniendo presente que, para tener por acreditados los hechos invocados, basta la existencia de indicios suficientes.
- 2°- Al efecto, respecto del *fumus bonis iuris* y el *periculum in mora*, cabe señalar que entre la situación actual y la que fue objeto de las solicitudes S-1-2024 y S-2-2024, la única diferencia sustantiva que existe es el incumplimiento de las medidas autorizadas por este Tribunal y decretadas por la SMA y el agravamiento progresivo de la situación de vulneración del humedal Vasco da Gama. De esto dan cuenta inequívoca las actas de inspección de 1 de marzo de 2024 (fs. 1384 del expediente S-2-2024) y de 4 de marzo de 2024 (fs. 1388 del expediente S-2-2024), así como las de 20 de marzo de 2024 (fs. 830) y 3 de abril de 2024 (fs. 835) que rolan en estos autos, considerando que los hechos constatados en dichas actas gozan de la presunción legal de veracidad establecida en el art. 8° inciso final de la LOSMA.
- 3°- Como las diferencias sustantivas entre la situación pasada y la actual vienen dadas por el incumplimiento de las medidas y el consiguiente mayor deterioro del humedal Vasco da Gama, esto es suficiente para acreditar los requisitos de *fumus bonis iuris* y de *periculum in mora*.
- 4°- En cuanto a la proporcionalidad, esta se examina con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Al efecto, ante la desobediencia del administrado respecto de las medidas previamente decretadas, la medida de

clausura temporal y total del vertedero resulta idónea, pues impediría que se siga desarrollando una actividad ilegal, y en consecuencia, eliminaría o disminuiría la posibilidad de que se genere un daño al medio ambiente o que se agrave el eventualmente existente. Además, la medida es necesaria, pues la desobediencia del administrado hace que se deba mantener la intensidad interventora, y, atendida la naturaleza de las actividades que se están ejecutando ilegalmente, no se vislumbra una medida diferente, menos intensa e igualmente apta, para cumplir la finalidad cautelar. Además, la medida es proporcional en sentido estricto, porque el vertedero en cuestión no cuenta con RCA favorable, ni con autorización sanitaria, y dada la naturaleza autorizatoria de ambas, no cabe duda que su funcionamiento es ilegal.

5°- Por todo lo anterior, se accederá a renovar la medida en los mismos términos solicitados en el escrito de fs. 1 y ss.

SE RESUELVE:

- I. Autorícese a la SMA para renovar la medida provisional procedimental cautelar del art. 48 letra c) de la LOSMA, consistente en la clausura temporal y total del vertedero ubicado en el fundo El Boldal s/n, comuna de Hualpén, Región del Biobío, desarrollado por don Heraldo Parra Pincheira, con domicilio en Fundo El Boldal s/n, comuna de Hualpén, Región del Biobío, por un plazo de 30 días corridos desde la notificación de la resolución que ordene la adopción de la medida.
- II. Notifíquese a la solicitante por correo electrónico inmediatamente.

Rol N° S-3-2024

Proveyó el Ministro Sr. Carlos Valdovinos Jeldes.

Autoriza el Secretario Abogado Sr. Francisco Pinilla Rodríguez.

En Valdivia, diez de abril de dos mil veinticuatro, se notificó por el estado diario la resolución precedente.